



SUMARIO

	Página
Tema 60 del programa:	
Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (<i>conclusión</i>)	
Informe de la Tercera Comisión.....	1
Tema 21 del programa:	
Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	7

Presidente: Sr. Leopoldo BENITES
(Ecuador).

TEMA 60 DEL PROGRAMA

Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (*conclusión*)*

INFORME DE LA TERCERA COMISIÓN
(A/9326)

1. El PRESIDENTE: Señalo a la atención de los representantes las enmiendas revisadas [A/L.711/Rev.1] presentadas por la delegación de la Arabia Saudita al proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 10 de su informe [A/9326].

2. Habiendo terminado el debate general sobre este tema, daré ahora la palabra a quienes la han solicitado para explicar su voto, sobre las enmiendas o sobre el proyecto de resolución en general, antes de la votación.

3. Sr. COMMENAY (Francia) (*interpretación del francés*): La delegación francesa votará con mucho gusto en favor del proyecto de resolución relativo a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad si ese texto conserva su forma original, es decir, la que figura en el informe de la Tercera Comisión. Por el contrario, mi delegación se verá obligada, muy a su pesar, a pronunciarse en contra de dicho texto en el caso de que las enmiendas presentadas por Arabia Saudita sean adoptadas o incorporadas al proyecto de resolu-

ción. Dichas enmiendas nos parecen, en efecto, inaceptables, tanto por razones jurídicas como morales.

4. No podemos aceptar la primera enmienda, que habla de un tribunal formado por jueces de Estados que no sean partes en una guerra determinada. Consideramos que las personas que son ciudadanos de Estados no implicados en un conflicto no tienen condiciones para juzgar los crímenes perpetrados durante el mismo. En cuanto a la segunda enmienda, que dispone que se negará el derecho de asilo a toda persona acusada de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, cuando los cargos en su contra hayan sido confirmados por un tribunal neutral, tampoco podemos aceptarla. Parece que hay un grave equívoco en cuanto al significado del calificativo «neutral». ¿Qué debe entenderse por neutralidad? ¿Se trata de una neutralidad que se desprende *ipso facto* de la nacionalidad de los jueces, por el hecho de no pertenecer a Estados implicados en la guerra? Consideramos, como dije anteriormente, que esas personas no reúnen precisamente las condiciones para juzgar los crímenes cometidos durante esa guerra. ¿Se trata de una neutralidad moral que equivaldría a la indiferencia o al aislamiento? ¿Se puede permanecer neutral ante crímenes de guerra? ¿Quién es neutral en caso de guerra general?

5. Creemos que sería contrario a nuestra conciencia aceptar un texto que, siendo susceptible de inducir a error debido a la palabra «neutral», podría exonerar a los criminales de guerra. De acuerdo con nuestra legislación, los crímenes de guerra, tal como han sido definidos por el tribunal de Nürnberg, son imprescriptibles.

6. Por lo que se refiere al derecho de asilo consideramos que debe ser negado a todo criminal de guerra reconocido como tal por un tribunal calificado, aunque se trate de un tribunal nacional.

7. Por estas distintas razones, las enmiendas propuestas por la Arabia Saudita son, repito, inaceptables para mi delegación. Sus motivaciones, que se desprenden de la presentación que ha hecho el autor, son claras. Son extrañas a los que nosotros los franceses sentimos, al igual que muchos otros pueblos, que, aunque viven bajo sistemas sociales y políticos distintos, se aúnan ante el problema grave y doloroso de los criminales de guerra.

8. Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana) (*interpretación del inglés*): La delegación de la República Democrática Alemana en la Tercera Comisión votó en favor del proyecto de resolución que figura en el párrafo 10 del documento A/9326. La Comisión de Derechos Humanos, después de haber discutido largamente este documento lo ha presentado a la Asamblea Gene-

* Reanudación de los trabajos de la 2185.ª sesión.

ral por conducto del Consejo Económico y Social. Estamos convencidos de que estos principios reflejan las normas de derecho internacional que están actualmente en vigor. Son una base para facilitar la cooperación de los Estados en el importante campo del mantenimiento de la paz. Por lo tanto, pueden constituir un punto de partida para muchos acuerdos bilaterales y multilaterales. En consecuencia, la delegación de la República Democrática Alemana votará en favor del proyecto de resolución tal como fue aprobado por la Tercera Comisión.

9. Comprendemos las nobles intenciones e ideas de las enmiendas que figuran en el documento A/L.711/Rev.1 y de las cuales puede sentirse orgulloso su autor. Sin embargo, estas enmiendas no se basan en las actuales normas para juzgar y castigar los crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Su propósito es diferente y tienen como objetivo un cambio profundo de la ley en vigor. Por esta razón, no son un complemento de los principios actuales. Mi delegación no puede apoyar ninguna enmienda que debilite o limite la declaración de principios formulada en el proyecto de resolución o que no esté de acuerdo con el derecho internacional válido.

10. Permítaseme recordar que el principio de que los crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad serán juzgados y castigados ha estado en vigor desde hace mucho tiempo. Existía antes de Nürnberg. Fue reafirmado en el Estatuto del Tribunal de Nürnberg y aplicado en el juicio de Nürnberg. Se reconoció como derecho internacional válido en la resolución 95 (I) de la Asamblea General.

11. El intento de la primera de las enmiendas contenidas en el documento A/L.711/Rev.1 para limitar el castigo de los criminales de guerra a tribunales formados por jueces de países que no hayan participado en la guerra, va en contra del derecho internacional válido. Mi observación se aplica tanto a la enmienda original como a la revisada. Esa enmienda constituye una limitación no razonable de la jurisdicción penal basada en el principio de territorialidad. El resultado de la enmienda sería que no se permitiría a ningún Estado castigar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en su propio territorio por extranjeros. No hay ningún Estado en el mundo que no reclame jurisdicción penal sobre crímenes cometidos dentro de su territorio. La enmienda pondría además en tela de juicio la jurisdicción penal universal para juzgar los crímenes de guerra o los crímenes de lesa humanidad, tal como está establecido en el derecho internacional consuetudinario y tal como se ha incluido en tratados relativos a los crímenes de *apartheid* y a los delitos contra los diplomáticos.

12. En un mundo en el que la prohibición de la agresión, tal como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, puede aplicarse cada vez más, la abolición de la jurisdicción penal universal para juzgar los crímenes de guerra o los crímenes de lesa humanidad tendría el efecto de una ayuda inmediata al agresor o al régimen racista, como el régimen de *apartheid*.

13. Casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes también en las Convenciones de Gi-

nebra de 1949. En los cuatro Convenios de Ginebra se han definido gran número de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad como graves violaciones de los Convenios. Todos los Estados Miembros han asumido la obligación de hacer un enjuiciamiento, independientemente del lugar donde se haya perpetrado. Todos los Estados Miembros han asumido la obligación, según el artículo 49 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949:

«... tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometan, o den orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio. ...

«... buscar a las personas acusadas de haber cometido, o mandado cometer, cualquiera de las infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también, si lo prefiere, y según las prescripciones de su propia legislación, pasar dichas personas para que sean juzgadas, a otra Parte contratante interesada en la persecución, siempre que esta última haya formulado contra ellas cargos suficientes»¹.

Esto ha sido aceptado por casi todos los Estados del mundo como obligación de derecho internacional. Por lo tanto, la jurisdicción penal universal y la obligación universal de enjuiciar penalmente los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad en tratados universales ha sido formulada como principio general de derecho internacional. No cabe duda de que este principio se aplica igualmente a otros crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que por su índole no son distintos de las graves violaciones de los Convenios de Ginebra pero que figuran en otros acuerdos. Por lo tanto, la Asamblea General debe reafirmar los principios de este proyecto de resolución y rechazar la enmienda que figura en el documento A/L.711/Rev.1.

14. La creación de una corte penal internacional es una tarea muy difícil y muy seria y no puede resolverse con una enmienda oral a otra enmienda. Durante mucho tiempo ha mantenido ocupados a muchos órganos científicos y políticos e incluso en las Naciones Unidas esto no se plantea por primera vez. Es un tema en sí mismo y se relaciona con el desarrollo del derecho internacional en general, pero no es una cuestión de los principios válidos de cooperación de los Estados en el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que vamos a afirmar.

15. La delegación de la República Democrática Alemana tampoco puede aceptar el segundo párrafo de la enmienda porque contradice el derecho internacional. La decisión de conceder o rechazar el derecho de asilo es de incumbencia soberana de un Estado. No puede estar sujeta a la decisión de una corte extranjera. Corresponde a la competencia de los Estados conceder el derecho de asilo, de conformidad con los principios de cooperación pacífica entre las naciones. En este contexto, mi de-

¹ Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75 (N.º 970), pág. 31.

legación desea señalar que el derecho de asilo no es una institución para proteger a los criminales de guerra o a las personas que han cometido crímenes de lesa humanidad. Esto se dice claramente en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio [resolución 260 A (III)] y en la Declaración sobre el Asilo Territorial [resolución 2312 (XXII)] a que se refiere la presente resolución.

16. Finalmente, permítaseme decir que en la República Democrática Alemana hemos tenido la experiencia de que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y de lesa humanidad organizados y cometidos por los imperialistas alemanes, han sido un importante elemento de la transformación democrática, la educación humanística y la extirpación de la ideología nazi y racista. Nunca hemos considerado la obligación de perseguir a los criminales de guerra y de lesa humanidad como una carga para la soberanía de la República Democrática Alemana, sino que la hemos considerado siempre como una importante contribución de nuestro país al mantenimiento de la paz internacional.

17. Sra. LYKOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, la mayoría de las delegaciones vuelven sus ojos a los días en que las Naciones Unidas fueron fundadas y a los nobles principios enunciados en su Carta.

18. Podemos afirmar con toda certeza que por la mente de todos los representantes desfilan, solemnes como un juramento y cinceladas con el bronce de los monumentos de los campos de batalla, las palabras del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas que dicen:

«Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,».

19. Las Naciones Unidas, desde los primeros días de su existencia han tenido siempre presente la cuestión de la cooperación internacional en la identificación y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, como parte integrante del problema más amplio de la lucha por el mantenimiento y fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos.

20. Las Naciones Unidas, desde su creación han adoptado un gran número de documentos importantes en lo concerniente a la lucha contra crímenes internacionales graves tales como los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, desde la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, hasta la recientemente aprobada Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [resolución 3068 (XXVIII)].

21. Reconociendo la importancia particular de esta cuestión, la Asamblea General ha condenado repetidamente los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados como consecuencia de guerras de agresión y de la política de racismo, colonialismo, geno-

cidio y *apartheid*, y ha hecho un llamamiento a todos los Estados para que enjuicien a los culpables de tales crímenes.

22. Los principios adoptados por la Tercera Comisión responden a ese problema.

23. Estamos convencidos de que la aprobación de estos principios por la Asamblea General será una contribución importante al logro del propósito fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. En lo que a esto respecta, la delegación soviética votará a favor del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión.

24. En lo que se refiere a las enmiendas presentadas por el representante de la Arabia Saudita, la delegación soviética desearía hacer algunas observaciones.

25. Ante todo, es evidente que la cuestión que plantean esas enmiendas es, en el fondo, la de la creación de un sistema de órganos de jurisdicción penal internacional. No cabe duda de que se trata de algo muy importante pero, a la vez, muy complejo. Para resolver esta cuestión las Naciones Unidas han trabajado en el pasado, pero hasta ahora no han llegado a resultados positivos. Basta recordar a este respecto que la cuestión de una jurisdicción penal internacional ha sido examinada durante mucho tiempo por la Comisión de Derecho Internacional y luego por la Asamblea General, que en 1957 adoptó una resolución especial sobre esta cuestión, la resolución 1187 (XII), por la que decidió

«... aplazar el examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional hasta cuando la Asamblea General examine nuevamente la cuestión de la definición de la agresión y la cuestión del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad».

26. Además, la enmienda presentada por el representante de la Arabia Saudita prevé la creación de tribunales internacionales competentes o tribunales neutrales para enjuiciar a las personas que hayan cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. La cuestión de la creación de dichos tribunales debe ser examinada cuidadosamente por los Estados soberanos, puesto que ella entraña una serie de problemas jurídicos y políticos muy complejos. El procedimiento previsto para constituir esos tribunales plantea graves dudas y objeciones. No podemos convenir en que se dé el derecho de establecer tales tribunales al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o al Secretario General de las Naciones Unidas, o al Presidente de la Asamblea General, puesto que, en opinión de la delegación soviética, eso incumbe solamente a los Estados. Además, esas personas no tendrían probablemente la posibilidad de asumir esas responsabilidades. Ello sería contrario a sus funciones tales como las definen la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Es evidente, por lo tanto, que no es posible resolver esta cuestión compleja y sumamente delicada sin un examen muy detenido.

27. A juicio de la delegación de la Unión Soviética la cuestión de enjuiciar a criminales de guerra o personas culpables de crímenes de lesa humanidad puede resol-

verse en forma satisfactoria y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas según los principios examinados. Esos principios prevén un procedimiento de colaboración internacional de los Estados para llevar a esos criminales ante la justicia, lo cual se ajusta, a nuestro entender, a la evolución actual de las relaciones entre los Estados.

28. Deseamos señalar también que la sustancia de las propuestas del representante de la Arabia Saudita fue ya examinada en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. En su resolución 2392 (XXIII), la Asamblea General adoptó la decisión de examinar el proyecto de protocolo facultativo cuando reanudara el examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional. Como se sabe, esta cuestión no ha sido aún examinada.

29. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la delegación soviética estima que las enmiendas del representante de la Arabia Saudita son en principio inaceptables en este momento.

30. La delegación de la URSS expresa la esperanza de que el proyecto de principios, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, aceptado sobre la base de un consenso y luego adoptado por el Consejo Económico y Social y la Tercera Comisión por una mayoría abrumadora de votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sea aprobado también por la Asamblea General en sesión plenaria.

31. El PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al próximo orador inscripto para explicar su voto sobre el proyecto de resolución y sobre las enmiendas, quisiera anunciar que el representante de la Arabia Saudita me ha pedido que informe a la Asamblea que debe suprimirse la palabra «neutral», que figura al final de su propuesto principio 6. Por lo tanto, dicho texto se leerá como sigue:

«6. Se negará el derecho de asilo a toda persona acusada de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad cuando los cargos en su contra hayan sido confirmados por un tribunal.»

32. Sr. PETRELLA (Argentina): Mi delegación, consciente de la importancia que reviste en el plano humanitario el castigo de los crímenes de guerra, desea expresar su simpatía hacia los principios generales que orientan el proyecto de resolución aprobado por la Tercera Comisión. Sin embargo, razones de orden jurídico la obligarán a abstenerse.

33. En primer lugar, la ausencia de una tipificación adecuada de los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad puede provocar muchas dificultades cuando se trate de aplicar los principios a casos particulares, y afecta igualmente a postulados básicos del ordenamiento legal argentino.

34. En su actual redacción, por otra parte, el texto aprobado podría interpretarse en el sentido de que exige a los Estados que adopten una legislación retroactiva y que sustraigan del régimen ordinario de prescripción de todas las causas penales a los acusados de dichos críme-

nes, actitudes ambas inaceptables dentro de la legislación de mi país.

35. Finalmente, en relación con el principio 6, mi delegación desea señalar especialmente a la atención de la Asamblea General el párrafo 3 del Artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, contenido en la resolución 2312 (XXII), que estipula: «Corresponde al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.» Es la práctica que se ha venido siguiendo en el derecho interamericano.

36. Sr. PONCE (Ecuador): Al inscribimos para explicar el voto de mi delegación, nos proponemos referirnos solamente a uno de los párrafos del proyecto de resolución, al principio 6 en su texto original y en el de la enmienda propuesta con respecto al mismo.

37. En la Tercera Comisión, al producirse la votación separada de diversos párrafos del proyecto de resolución que hoy se recomienda a la Comisión, mi delegación se abstuvo en el voto correspondiente al principio 6 por juzgar implicada en el mismo una declaración sobre el asilo territorial, con el propósito de privar de su amparo a personas respecto de las cuales existan motivos fundados para considerar que han incurrido en un crimen contra la paz, o de lesa humanidad.

38. La institución del asilo tiene en el ámbito latinoamericano, de herencia hispánica, raíces muy profundas que arrancan de viejos estilos de vida comunitaria inspirada en altos conceptos de humanismo; y quienes la conservamos vemos con preocupación la frecuencia con que suelen hacerse, en proyectos de resolución, alusiones restrictivas a disposiciones que se encuentran en convenios de singular importancia en la vida de relación internacional de pueblos que han forjado normas positivas de derecho internacional, inspirados por la clara conciencia de su participación en una historia común de admirables instituciones. En este caso, se observa que el mencionado principio 6 enerva, quizás, la posibilidad de que el Estado asilante ejerza el derecho de calificación; y el propósito de mi delegación al abstenerse en el voto sobre el párrafo mencionado fue dejar constancia de esta reserva.

39. Mi delegación votará en contra de las enmiendas, pero, una vez adoptada una decisión sobre las mismas, votaremos a favor del proyecto de resolución en su conjunto, dejando nuevamente constancia de esta misma reserva, cuando se proceda al voto en esta sala.

40. Sr. BAROODY (Arabia Saudita) (*interpretación del inglés*): Hablo en explicación de mi voto sobre el proyecto de resolución, al cual he propuesto varias enmiendas.

41. He de repetir que la guerra es, más que nunca, de responsabilidad colectiva. Además, la guerra en su forma moderna, por su naturaleza misma, inflama las emociones de los Estados en forma que engendra venganza. Por lo tanto, si no hay tribunales neutrales, es razonable pensar que el deseo de venganza motivará subjetivamente a los jueces, tal como ocurrió en Nürnberg y en el Tribunal de Tokio. Los Convenios de Ginebra y otros instrumentos similares no han sido respetados ni

en la segunda guerra mundial ni en otros conflictos después de ella, de los cuales mencionaré solamente dos: las guerras de Corea y de Viet-Nam.

42. Pido a mis colegas que no se precipiten en este caso. Puede ser que piensen que el proyecto de resolución sólo contiene principios y que estos no son obligatorios. Pero no olviden que esos principios pueden un día convertirse en la fase de una convención que tenga fuerza obligatoria para todos los firmantes.

43. En mi última intervención [2185.ª sesión], no mencioné las guerras por delegación de poderes. En tales guerras, ¿quién ha de juzgar los crímenes de guerra? Que mis amigos de la Unión Soviética y de Bielorrusia me contesten. Que respondan: ¿quién juzgará a los presuntos criminales en las guerras por delegación de poderes? ¿Se han de seguir las formalidades o se ha de acatar el espíritu de la ley? Para no exacerbar situaciones, no mencionaré a los países que están llevando a cabo este tipo de guerra mediante intermediarios en Viet-Nam y Cambodia. Aquellos que alimentan el mecanismo de la guerra, aparte de sus ideologías, ¿son santos?, ¿son inocentes? Por lo general, esas guerras se llevan a cabo para mantener el equilibrio entre Potencias y servir intereses nacionales pero el resultado es que los países quedan devastados y se crean millones de refugiados que mueren como moscas.

44. ¿Quién va juzgar a los criminales en ese tipo de guerra? Ustedes, representantes de la Unión Soviética, sírvanse responder: ¿qué responsabilidad adjudican a las personas que presuntamente han alimentado esa guerra y que se declaran neutrales? Solamente se castiga a quien comete el delito pero no a aquel que lo estimula o lo tolera.

45. Esos principios que ustedes han elaborado en el Consejo Económico y Social no son sacrosantos—como lo he dicho más de una vez—porque muchos votaron por solidaridad y sin analizar los textos. Hoy ustedes votan por solidaridad aquí, y un día, cuando se hagan viejos como yo, se lamentarán de haber votado por estos principios sin suficiente examen de ellos. Ustedes desean enjuiciar a presuntos delincuentes de guerra, a aquellos que han cometido delitos de lesa humanidad, sin precisar cómo han de ser juzgados equitativamente sin un alto contenido emocional.

46. Dos de mi colegas, la representante de la Unión Soviética y mi buen amigo de la RSS de Bielorrusia, se han referido al hecho de que no hay disposiciones en la Carta que señalen que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia puede nombrar jueces. Esto puede discutirse. El Presidente puede nombrar árbitros. ¿Por qué no puede nombrar jueces? Esta es la razón por la cual, en respuesta a las objeciones acerca de que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no da facultades al Presidente para nombrar jueces, deseo agregar lo siguiente: que «los jueces podrán ser designados por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea General luego de celebrar las consultas pertinentes con las partes que corresponda, inclusive las directamente interesadas». No he dejado nada al azar en este párrafo.

47. El mero hecho de que ellos quieren hacer las cosas a su manera hace fracasar por anticipado cualquier futuro convenio que tengan en mente preparar, porque, después de todo, en derecho la justicia debe estar siempre moderada por la misericordia. Muchos de nosotros, cientos de millones de nosotros, pertenecemos a civilizaciones que son miles de años más antiguas que las de ustedes y, de conformidad con las cuales, creemos necesario respetar el derecho de asilo y no actuar arbitrariamente como quieren ustedes que actuemos, según esos principios que han elaborado en el proyecto de resolución que se va a someter a votación. ¿Quieren cambiar la ética de nuestros pueblos? ¿Cuántas veces he dicho que, a pesar del hecho de que los cruzados eran delincuentes, fueron perdonados por Saladino? Así lo hizo con Ricardo Corazón de León cuando en dos ocasiones cayó en sus manos. No solamente perdonamos al enemigo cuando se rinde, sino que, incluso nos esmeramos en darle seguridad, lo protegemos para que no se le haga daño, a pesar de que haya devastado nuestros territorios y matado a muchos de nosotros. Y ahora vienen ustedes con sus principios modernos, para que cambiemos las tradiciones de cientos de millones de personas. Ustedes son jóvenes en cuanto a civilización. No persigan solamente la tecnología y el desarrollo industrial. Esto no significa nada. La paz y el progreso no valen nada en el mundo si no van acompañados de justicia y misericordia.

48. Por ello he tratado de enmendar esos principios. Gúfense por la solidaridad, mis estimados colegas, y voten a favor. Nada menos que mi colega de Francia ha venido aquí para exhortarnos a que pongamos esos principios en un altar, como si fueran sagrados. Conozco las razones pero no quiero entrar en algo que podría, realmente, tender a separarnos, porque, en verdad, necesitamos paz en vez de mayores conflictos entre nosotros aquí en las Naciones Unidas. No he recibido una respuesta a la pregunta que he hecho en varias ocasiones. Desde luego, la Unión Soviética, una superpotencia, tiene el derecho—como los Estados Unidos—a permanecer callada. Von Paulus, que devastó Stalingrado, no fue entregado a los juicios de Nürnberg, cosa que me parece correcta. Muchos oficiales que hicieron grandes daños a la Unión Soviética no fueron enjuiciados como criminales de guerra, y recuerdo que el propio Hitler hizo mariscal en el campo de batalla a Von Paulus. ¿Servía a los propósitos de aquéllos entonces no enjuiciar a Von Paulus ni entregarlo al tribunal? Como he dicho una y otra vez, el que lanzó la bomba atómica sobre Hiroshima y Nagasaki pertenecía a una nación victoriosa. ¿Fue acaso llamado por las Naciones Unidas para que diera cuenta de ello? No, y tal vez con razón, porque todos los crímenes de guerra son de responsabilidad colectiva, y solamente en raros casos debe haber juicios sobre crímenes de guerra, porque, como ya dije, el veredicto puede generar odios y venganzas y reacción en cadena que nunca terminaría. Los revanchistas crean otros revanchistas. No hay ninguna disposición en los principios que figuran en ese proyecto de resolución que se aplique a quien pueda tomar la ley en sus propias manos.

49. Pensé que mi colega de la Argentina mencionaría el caso Eichmann. ¿Qué impediría, bajo esos principios,

a una nación victoriosa secuestrar a aquellos que considere criminales de guerra? Aparte de que Eichmann fuera culpable o inocente, el Estado que lo secuestró lo hizo con impunidad. Recuerdo ahora que en el Consejo de Seguridad, debido a presiones, la Argentina, Estado que todos admiramos, no pudo decir nada porque todos se unieron contra la Argentina para obligarla a que no dijera nada.

50. ¿Qué hay del derecho internacional? Se habla del derecho internacional como si fuese algo que lo tapase todo. No crean que mis enmiendas no han sido estudiadas cuidadosamente. Durante años, desde 1947, he tratado yo esta cuestión de los presuntos criminales de guerra y he dejado clara la posición de mi delegación al respecto. ¿Cómo se puede votar a favor de tales principios si no son suficientemente justos? Desde luego, quien no vote a favor del proyecto de resolución puede ser considerado que está a favor de los criminales de guerra. Por ello, muchos se abstendrán aquí. Estoy seguro de que prevalecerá la abstención y de que los que voten a favor lo harán por solidaridad. Por amor del cielo, ya hemos tenido bastantes injusticias en las Naciones Unidas mediante votaciones por solidaridad. ¿Vamos a seguir votando en grupos? Una y otra vez he tratado de señalar—habiendo visto lo que ocurrió en la Sociedad de las Naciones y que observé *ex officio*—que, por lo común, las votaciones por solidaridad se hacen a expensas de la justicia; es decir, ayúdame tú ahora que yo te ayudaré en otra oportunidad, ráscame y yo te rascaré a ti: esa es la solidaridad. Si ustedes no pueden rascarse la espalda por sí mismos, váyanse a una pared y rásquense como puedan; pero no pidan a otros que los rasquen y después queden en deuda con ellos.

51. No quiero abusar de su paciencia, Sr. Presidente, en una explicación de voto que se supone no ha de ser muy larga. Pero este asunto es de gran importancia y todos aquí deben reflexionar sobre lo que podría ocurrir si votamos sin suficiente examen. No tengo derecho a hablar de mis enmiendas en una explicación de voto. No estoy presentando enmiendas para ganar o perder. He expresado mi punto de vista en la esperanza de que algunos de ustedes tengan el valor de no abstenerse, sino de rechazar principios generales que tal vez sean presentados con fines propagandísticos, para decir lo menos, o por algún motivo ulterior, para decir lo más.

52. Voten como quieran, pero cuando ustedes, miembros de la generación más joven, sean viejos, recordarán que habían sido advertidos. Y si se elabora una convención partiendo de esos principios, entonces ustedes dirán que hubo una voz solitaria que los advirtió. Espero que no les haya advertido en vano.

53. El PRESIDENTE: Doy la palabra al representante de Francia para una aclaración relativa a un punto de su explicación de voto.

54. Sr. COMMENAY (Francia) (*interpretación del francés*): Permítaseme que muy brevemente haga algunas precisiones sobre las distintas enmiendas propuestas. Por las razones que exprese antes, la primera enmienda nos parece inaceptable y votaremos en contra. Nos abstendremos sobre la segunda enmienda, que es

equivoca. Consideramos obvio que todo Estado tenga el derecho a juzgar a sus propios ciudadanos por crímenes de guerra o por crímenes de lesa humanidad, pero no creemos que éste sea derecho exclusivo de ese Estado y que haya de negarse a otro. En consecuencia, si las enmiendas de la Arabia Saudita fueran aprobadas nos abstendríamos en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

55. El PRESIDENTE: Pasaremos a votar sobre las enmiendas, presentadas por la delegación de la Arabia Saudita, al proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 10 de su informe [A/9326] y que constan en el documento A/L.711/Rev.1. Se ha pedido votación registrada, y que los párrafos 2 y 3 de la primera enmienda se pongan a votación separadamente. Pregunto si hay objeciones a esta solicitud. Si no las hay, votaremos separadamente.

56. Procederemos ante todo a votar sobre la primera parte de la primera enmienda, que agregaría un nuevo párrafo 2 al proyecto de resolución.

Se procede a votación registrada:

Votos a favor: Bahrein, República Árabe Libia, Qatar, Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos.

Votos en contra: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Francia, República Democrática Alemana, Guatemala, Hungría, India, Irak, Israel, Italia, Jordania, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Rumania, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Argentina, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Birmania, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Islandia, Indonesia, Irán, Irlanda, Costa de Marfil, Japón, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Mauritania, México, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Paraguay, Perú, Filipinas, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Por 36 votos contra 5 y 79 abstenciones queda rechazada la primera parte de la primera enmienda.

57. El PRESIDENTE: Pasaremos a votar sobre la segunda parte de la primera enmienda por la que se agrega un nuevo párrafo 3 al proyecto de resolución.

Se procede a votación registrada:

Votos a favor: Afganistán, Bahrein, Bolivia, Brasil, Canadá, Indonesia, República Árabe Libia, México,

Marruecos, Omán, Filipinas, Qatar, Arabia Saudita, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Emiratos Arabes Unidos, Venezuela.

Votos en contra: Ecuador, India, Israel, Países Bajos, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irán, Irak, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, España, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Por 19 votos contra 7 y 94 abstenciones queda aprobada la segunda parte de la primera enmienda.

58. El PRESIDENTE: Votaremos ahora sobre la segunda enmienda, que fue revisada por su patrocinador suprimiéndose la palabra «neutral», por la cual se propone un nuevo texto para el principio 6 del proyecto de resolución. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Bahrein, Brasil, Chad, Chile, República Arabe Libia, Filipinas, Qatar, Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos.

Votos en contra: Australia, Barbados, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Francia, República Democrática Alemana, Guatemala, Hungría, India, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Rumania, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Birmania, Burundi, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, República Dominicana, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Islandia, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Mauritania, México,

Marruecos, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Por 29 votos contra 9 y 82 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

59. El PRESIDENTE: Votaremos ahora sobre el proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 10 de su informe [A/9326]. Se ha solicitado votación por separado del principio 4.

Por 56 votos contra ninguno y 66 abstenciones, queda aprobado el principio 4.

60. El PRESIDENTE: Pasaremos ahora a la votación del proyecto de resolución, con las enmiendas, en su totalidad. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argelia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chad, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jordania, Kenia, República Khmer, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Argentina, Bahrein, Bolivia, Brasil, Camerún, República Centroafricana, Chile, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Indonesia, Japón, Kuwait, Malawi, Omán, Pakistán, Paraguay, Portugal, Qatar, Arabia Saudita, España, Suecia, Turquía, Emiratos Arabes Unidos, Uruguay, Venezuela, Zaire.

Por 94 votos contra ninguno y 29 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad, en su forma enmendada [resolución 3074 (XXVIII)].

TEMA 21 DEL PROGRAMA

Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

61. El PRESIDENTE: La Asamblea tiene a su consideración una nota del Secretario General [A/9346] en la

que propone que se prorrogue el mandato del Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, del 1.º de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1978.

62. Sr. DIALLO (Níger) (*interpretación del francés*): Es para mí un deber muy grato expresar, en nombre del grupo de Estados africanos, el apoyo de la Organización de la Unidad Africana [OUA] a la propuesta de prórroga del mandato de Su Alteza el Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Nacido en 1933 y diplomado en la Universidad de Harvard, el Príncipe Sadruddin Aga Khan, merced a su actividad humanitaria en beneficio de los habitantes del cuarto mundo—es decir, los refugiados—, ha dado pruebas suficientes de su competencia y dedicación a los objetivos de las Naciones Unidas. Desde 1959, Su Alteza Sadruddin Aga Khan ha desempeñado varias misiones en nombre de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente durante el Año Internacional de los Refugiados, cuando fue nombrado Alto Comisionado Adjunto para los Refugiados. Ocupó ese cargo hasta 1962, fecha en la que fue nombrado Alto Comisionado. Durante ese período consagró sus esfuerzos a los nuevos problemas de los refugiados del Asia y del Africa y desempeñó un activo papel en las labores de la comisión tripartita encargada de la supervisión de la repatriación de 180.000 refugiados de Argelia que regresaban de Marruecos y Túnez.

63. En abril de 1971, el Secretario General de las Naciones Unidas lo designó coordinador principal de la asistencia internacional a los refugiados bengalíes.

64. No es necesario que repita que Su Alteza Sadruddin Aga Khan es una personalidad internacional que no requiere presentación alguna, pues todos conocen sus esfuerzos constantes a favor de los refugiados de todo el mundo y, en particular, su atención especial hacia los refugiados del Africa. Es un placer reiterarle la confianza de los países africanos. Estamos seguros de que en su nuevo mandato el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no escatimará esfuerzos en su dedicación a la causa por la que siente tanto apego.

65. En nombre de la OUA brindamos nuestro apoyo a la propuesta de prorrogar su mandato por un período de cinco años.

66. El grupo africano aprovecha esta oportunidad para exhortar a los demás grupos, en el sentido de que la Asamblea apruebe por aclamación la prórroga del mandato de Su Alteza Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

67. Sr. TARCICI (Yemen) (*interpretación del francés*): Mi delegación se complace especialmente en hacer uso de la palabra para apoyar calurosamente la reelección, por un nuevo período de cinco años, del Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Yemen está convencido de que los valiosos y humanitarios servicios que esta noble e ilustre personalidad ha prestado hasta ahora a los refugiados, sin consideración alguna en

cuanto a la raza, la cultura o la religión, merecen que rindamos homenaje a este gran servidor internacional renovando su mandato por aclamación, como lo ha sugerido el representante de Níger en nombre del grupo africano.

68. En mi calidad de Jefe de la Misión Permanente del Yemen en Ginebra, donde se encuentra la sede del Alto Comisionado para los Refugiados, permítaseme agregar una nota de carácter personal. Por mis funciones ante las organizaciones internacionales en Ginebra, estoy bien colocado para saber que todas las misiones hermanas acreditadas allí comparten con la nuestra la profunda y merecida estima que experimentamos respecto a Su Alteza, el Príncipe Sadruddin Aga Khan. Esto se explica por la dedicación ejemplar con la cual ha cumplido, con modestia y desinterés totales, la misión humanitaria que las Naciones Unidas le han confiado, misión dura y difícil pero que, sin embargo, se ha llevado a cabo con gran éxito. Por eso esperamos, al igual que todos los que desean aliviar los sufrimientos de la humanidad, que el Alto Comisionado aceptará seguir cumpliendo las responsabilidades que la Asamblea General desea continuar depositando en sus manos.

69. El PRESIDENTE: ¿Puedo entender que la Asamblea General desea aprobar por aclamación la recomendación hecha por el Secretario General, en el sentido de que se prorrogue el mandato del Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, comprendido entre el 1.º de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1978?

Por aclamación, queda aprobada la recomendación.

70. El PRESIDENTE: Quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitar al Príncipe Sadruddin Aga Khan por la confianza que la Asamblea General ha depositado en él. Igualmente quiero unirme a las palabras de justo reconocimiento de sus altos méritos que han sido pronunciadas y desearle el mayor de los éxitos en el cumplimiento de la noble y difícil tarea que tiene que realizar.

71. Sr. GHOBASH (Emiratos Arabes Unidos) (*interpretación del inglés*): Los Emiratos Arabes Unidos consideran la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con sumo respeto. Esa labor es un acto de gran benevolencia en un mundo en el que, aunque se lucha con valor contra la división y el prejuicio, se sufre aún de muchos tipos de conflicto y de injusticia. El prejuicio racial, la estrechez de miras religiosa y los conflictos políticos hacen que cientos de miles de personas abandonen cada año sus tierras natales para buscar refugio en otras partes. Para salvar sus vidas o para evitar la humillación o la opresión, se arriesgan a marchar al exilio, en la esperanza de poder preservar su dignidad humana, la dignidad de quienes como ellos pueden ser víctimas de sus convicciones, su origen racial o su identidad cultural. La labor del Príncipe Sadruddin Aga Khan está en consonancia con los ideales de las Naciones Unidas y las aspiraciones de la humanidad. Nos complace poner de relieve la gran dedicación e integridad con que el Alto Comisionado y su

personal enfrentan sus arduas y delicadas responsabilidades.

72. Mi país, que cree en el valor de los esfuerzos de la comunidad internacional para suprimir las causas de conflicto y de opresión, asegura al Alto Comisionado plena cooperación en su humanitaria tarea, que tiene por centro al ser humano y su dignidad, y trasciende las diferencias ideológicas, étnicas o religiosas.

73. Felicitamos muy calurosamente al Príncipe Sadruddin Aga Khan por su reelección y le deseamos pleno éxito en el cumplimiento de sus responsabilidades durante este nuevo mandato.

74. Sr. BADAWI (Egipto) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ve con profunda satisfacción que esta Asamblea haya aprobado por unanimidad la reelección del Príncipe Sadruddin Aga Khan para el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, a partir del 1.º de enero de 1974. Esta reelección unánime refleja la importancia que esta Asamblea atribuye a la tarea de la Oficina del Alto Comisionado. Estamos seguros de que esta aprobación unánime también refleja el apoyo de esta Asamblea a la manera eficaz en que el Alto Comisionado, Príncipe Sadruddin Aga Khan, lleva a cabo su misión. Estamos profundamente convencidos de que el Príncipe Sadruddin Aga Khan se sentirá alentado para continuar su tarea en pro de los refugiados. Las actividades y los esfuerzos que hasta ahora ha desplegado son prueba de ello. Mi delegación desea felicitarlo y desearle todo el éxito posible en su noble misión.

75. Sr. AKHUND (Pakistán) (*interpretación del inglés*): No puede haber mejor ejemplo de combinación feliz de lo personal con lo oficial que el que nos proporcionan las excelentes relaciones que existen entre mi Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En otros foros mi delegación ha tenido la oportunidad de subrayar el papel personal que el Príncipe Sadruddin Aga Khan ha venido desempeñando para ayudar a las partes del Acuerdo de Nueva Delhi de agosto pasado a aplicar las cláusulas relativas a la repatriación de diversas categorías de personas. Por lo tanto, no repetiré extensamente el agradecimiento de mi país por la función que ha desempeñado en esta cuestión. Baste decir que la delegación del Pakistán está muy complacida por la reelección

del Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Príncipe Sadruddin Aga Khan, en el cumplimiento de su tarea, ha ejercido el grado necesario de sensibilidad política y de imparcialidad. Su dedicación a elevados ideales se basa en su gran preocupación por el ser humano. El hecho de que estas cualidades seguirán estando a disposición de la Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años es una garantía de su continua eficacia. La Asamblea acaba de reconocer la labor dedicada y las cualidades personales del Príncipe Sadruddin al aprobar unánimemente la prórroga de su mandato. Mi delegación se suma calurosamente a esta decisión.

76. Sr. MUSAFIRI WA MAHENGA (Zaire) (*interpretación del francés*): Mi país, que recibe un número siempre creciente de refugiados de Angola y de otros países, expresa su profunda satisfacción por la reelección del Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. A juicio de mi delegación, esta reelección por aclamación para un nuevo mandato es un testimonio evidente del aprecio que sentimos por la dedicación absoluta del Príncipe Sadruddin Aga Khan a la causa de los refugiados en el mundo entero, así como por la eficacia con que ha cumplido esa misión.

77. Mi país apoyará al Príncipe Sadruddin Aga Khan durante su nuevo mandato, que sin duda alguna se consagrará totalmente a la protección de los refugiados en Africa y en el resto del mundo.

78. Sr. SAYAR (Irán) (*interpretación del francés*): En nombre de mi delegación y de mi Gobierno quiero expresar nuestras sinceras felicitaciones al Príncipe Sadruddin Aga Khan por su reelección como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años. Esta reelección unánime demuestra una vez más la confianza que la comunidad internacional ha depositado en la persona del Príncipe Sadruddin Aga Khan. La tarea cumplida por el Alto Comisionado es sin duda alguna de las más humanitarias. Además, la ha llevado a cabo con una dedicación sin precedentes y le expresamos nuestros votos de éxito en el futuro.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.